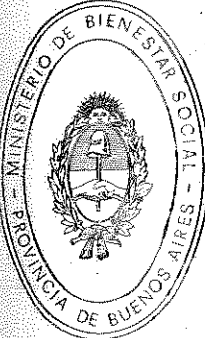


El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 MAY 1973



VISTO el expediente n° 2900-78.405/72, atento a que por el Artículo 2° del Decreto n° 1351 de fecha 22 de noviembre de 1971 se dispuso, entre otras cosas, que a la totalidad de los agentes que se desempeñen en forma permanente en los Institutos Psicopedagógicos de la Dirección de Menores del Ministerio de Bienestar Social, se les ajustarán las remuneraciones liquidándoseles como adicional, el equivalente a un tercio (1/3) del sueldo que les corresponda, de acuerdo a la Escala Salarial en que se encuentren comprendidos, y

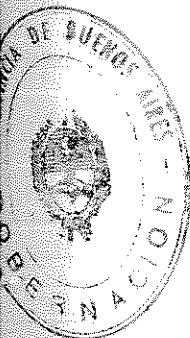
CONSIDERANDO:

Que se solicita se haga extensiva dicha medida al personal que desempeña funciones en los Institutos: "Mi Esperanza", "Santa María Eufrosia Pelletier"; de Seguridad y Tratamiento y "Antártida Argentina", dependientes de la referida Dirección, en razón de que los citados establecimientos albergan menores con serios trastornos de conducta;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:



ARTICULO 1°: Inclúyense en el Ministerio de Bienestar Social, a partir del 1° de enero de 1973, conforme a lo determinado por el Artículo 6° del Decreto-Acuerdo n° 1246/73, en los Alcances del Artículo 2° del Decreto n° 1351/71, a la totalidad de los agentes que desempeñen funciones en forma permanente en los Institutos dependientes de la Dirección de Menores que a continuación se detallan, a los que a partir de la citada fecha se les ajustarán las remuneraciones liquidándoseles como adicional, el equivalente a un tercio (1/3) del sueldo que les corresponda, de acuerdo a la Escala Salarial en que se encuentren comprendidos:

Instituto "Mi Esperanza"

Instituto "Santa María Eufrosia Pelletier"

[Handwritten initials]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// (2)

Instituto de Seguridad y Tratamiento

Instituto "Antártida Argentina"

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento del Artículo -
----- 1° del presente decreto, será atendido con cargo a
los créditos previstos por el Presupuesto para la Jurisdicción -
06 "Ministerio de Bienestar Social".-

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por los señores
----- Ministros Secretarios de Estado en los Departamen-
tos de Bienestar Social y Economía.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
----- Oficial y archívese.-

↓
DECRETO N° 3385

